

Dirigido a:	Subsecretaría Presidencia de la Generalitat.
Asunto:	Proyecto de Decreto del Consell, regulador del Registro de Turismo de la Comunitat.

EX 2021_137

El 15 de julio de 2021 se remite a esta Delegación, en cumplimiento del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, el Proyecto de Decreto del Consell, regulador del Registro de Turismo de la Comunitat.

En relación con el citado proyecto de Decreto, se informa de lo siguiente:

1.- Esta Delegación actúa conforme a lo establecido en el artículo 10 1.a, 1.j y 3.c de la Orden 1/2021, de 20 de abril, de la consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se desarrolla el Decreto 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

2.- En primer lugar, es necesario indicar que para llevar a cumplimiento lo regulado en el presente proyecto de decreto, resulta necesario realizar tratamientos de datos de carácter personal, entendidos como *“toda información sobre una persona física identificada o identificable”*, de acuerdo con la definición hecha por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD). Por ello, resulta de aplicación a dichas actuaciones el régimen jurídico en materia de protección de datos personales.

3.- Para la realización de tratamientos de datos personales es exigible disponer de una causa de licitud de las reguladas en el artículo 6.1 del RGPD, siendo aplicables a las administraciones públicas, principalmente, las siguientes recogidas en sus letras c) y e):

- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El apartado 2 del referido artículo 6 del RGPD determina que *“La base del tratamiento indicado en el apartado 1, letras c) y e), deberá ser establecida por: a) el Derecho de la Unión, o b) el Derecho de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento”*. En este sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), dispone que cuando el tratamiento está fundado en una obligación legal o en el interés público, éste debe *“derivar de una competencia atribuida por una norma con rango de ley”*.

Respecto al presente supuesto, se puede encontrar como fundamento, entre las normas que regulan las materias objeto del decreto, el capítulo VI del título I del Libro III de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, que regula el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana como un registro, público y gestionado por el departamento competente en materia de turismo, en el que se inscribirán, de oficio, las empresas, establecimientos y prestadores de servicios turísticos de la Comunitat Valenciana cuando presenten la correspondiente comunicación o declaración responsable, y a los que se asignará la clasificación y modalidad que proceda. El Registro cumplirá con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

4. De conformidad con el artículo 30 del RGPD, las actividades de tratamiento contempladas en el presente decreto deberán incluirse en el correspondientes Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la Conselleria competente en materia de turismo.

5. Respecto al Registro de Turismo de la Comunidad Valenciana, previsto en el artículo 1 del proyecto, es necesario incidir en que se trata de un registro administrativo y que, de acuerdo con el punto 2 de este informe, va a contener datos personales, y en esta medida les resulta de aplicación el régimen de protección de datos personales.

Así, se propone en el siguiente apartado de este informe que, dentro del artículo que se propone para regular el régimen específico de protección de datos en el decreto, que se incluya la referencia a que el acceso a datos de carácter personal contenidos en este registro se regirá por lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6.- Finalmente, con el objeto de dar cumplimiento al régimen jurídico en materia de protección de datos, se efectúan las siguientes recomendaciones de modificación del texto del proyecto:

a) Modificación del artículo 16, sustituyendo el texto propuesto por el siguiente o similar:

“1. Cualquier persona tendrá acceso a la información que en cada momento conste en el Registro.

2. El acceso a datos de carácter personal contenidos en el Registro se regirá por lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. La persona responsable del Registro certificará, a solicitud de persona interesada, los datos que consten en el mismo.”

b) Inclusión de un nuevo artículo que regule expresamente el régimen de protección de datos personales de las actuaciones contenidas en el decreto:

“Art. 17 Protección de datos de carácter personal

1. Los datos personales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de protección de las personas físicas (RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La subsecretaría del departamento responsable de las actividades de tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en las citadas actividades, garantizará:

- La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del RGPD.*
- El cumplimiento con el deber de información de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD con todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta orden.*
- La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.*

4. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante el departamento competente en materia de turismo.

5. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones se realizarán con fundamento en una norma con rango de ley.”

Atentamente,

Delegación de Protección de Datos de la Generalitat